



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0048-00

ACCIONANTE: ROSIRIS MORENO FRAGOSO

ACCIONADOS: CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL ATLÁNTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto, informándole que la accionada Concejo Distrital de Barranquilla, indicó que se han presentado más de quince acciones de tutela con identidad de hechos, e identidad de pretensiones. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a la información recibida por parte del accionado, Concejo Distrital De Barranquilla, en la cual se señaló que se han presentado más de quince acciones de tutela con identidad de hechos, e identidad de pretensiones, las cuales se encuentran repartidos en los siguientes despachos judiciales: Juzgado Segundo Municipal Pequeñas causas laborales, Juzgado Catorce Pequeñas causas y competencias múltiples, Juzgado Cuarto Civil del circuito, Juzgado Doce de Pequeñas causas y competencias múltiples, Juzgado Once Penal de Barranquilla con función de conocimiento, Juzgado Tercero laboral del circuito, , Juzgado Tercero Municipal de pequeñas causas laborales, Juzgado Once Civil Municipal y Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes Con Funciones De Control De Garantías De Barranquilla.

Razón por la cual, se hace necesario oficiar a dichas agencias judiciales, para que nos indiquen si en su despacho cursa o cursó acción de tutela en contra del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL ATLÁNTICO, la fecha de su admisión, copia del acta de reparto y copia de inorrito tutelar, para así determinar si las acciones constitucionales reúnen los requisitos para su acumulación, y a cual juzgado le corresponde.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1834 de 2015, determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez

competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."

Este despacho advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Así las cosas, se hace necesario prorrogar por dos días más, el termino para proferir sentencia de fondo en el presente asunto, con el fin de obtener la información solicitada y evitar multiplicidad de decisiones contradictoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. OFICIAR al Juzgado Segundo Municipal Pequeñas causas laborales, Juzgado Catorce Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado Cuarto Civil del Circuito, Juzgado Doce de Pequeñas Causas y competencias múltiples, Juzgado Once Penal de Barranquilla con Función de Conocimiento, Juzgado Tercero laboral del Circuito, , Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Juzgado Once Civil Municipal y Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes Con Funciones De Control De Garantías De Barranquilla, para que dentro del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a informar si en su despacho cursa o cursó acción de tutela en contra del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL ATLÁNTICO, y además, la fecha de su admisión, copia del acta de reparto y copia de intorito tutelar, para así determinar si las acciones constitucionales reúnen los requisitos para su acumulación, y a cual juzgado le corresponde.
2. PRORROGAR por el término de dos días, el término para proferir sentencia de fondo en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA